

**REF.: OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR
PATRIMONIO MÍNIMO DE FONDO DE
INVERSIÓN ZURICH DEUDA ARGENTINA.**

SANTIAGO, 26 de marzo de 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2466

VISTOS:

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **ZURICH CHILE ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**
2. Lo dispuesto en los artículos 1, 3 número 4, 20 número 13 y 67 D.L. N° 3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.712, y; en la Resolución Exenta N° 8.678 de 2019, de este Servicio.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 1 de diciembre de 2017, **EUROAMERICA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.** depositó el Reglamento Interno de **FONDO DE INVERSIÓN EUROAMERICA DEUDA ARGENTINA** en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos, bajo el número de registro FM171296.
2. Que, con fecha 16 de octubre de 2019, se depositó un nuevo reglamento interno que modificó entre otros, el nombre del fondo de "**FONDO DE INVERSIÓN EUROAMERICA DEUDA ARGENTINA**" a "**FONDO DE INVERSIÓN ZURICH DEUDA ARGENTINA**" y el nombre de la administradora de "**EUROAMERICA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**" a "**ZURICH CHILE ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**".
3. Que, mediante presentación de fecha 3 de marzo de 2020, la referida sociedad administradora informó a esta Comisión que el citado fondo de inversión, habiendo cumplido un año desde el depósito de su reglamento interno en el referido Registro, posee un patrimonio inferior a los límites legales, solicitando además se le otorgara un plazo para regularizar dicha situación.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Comisión, al 13 de marzo de 2020, el referido fondo mantenía un patrimonio inferior a aquel exigido por ley.



RESUELVO:

1. Otórgase a **FONDO DE INVERSIÓN ZURICH DEUDA ARGENTINA** plazo hasta el 2 de marzo de 2021 para cumplir con el patrimonio y número de partícipes mínimos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, aprobada en el artículo primero de la Ley N° 20.712.
2. Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Comisión respecto del cumplimiento de los requisitos del patrimonio y número de partícipes del referido fondo.

DCFP/CSC/TVM WF 1118677

Anótese, Comuníquese y Archívese.



CRISTIAN ALVAREZ CASTILLO
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2466-20-64103-I